

COMERCIO EXTERIOR*

Diciembre 2005

El presente **Reporte de Comercio Exterior** es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en diciembre de 2005 así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a los siguientes contactos: **Adrián Vázquez Benítez** al correo adrian@vazqueztercero.com o **Verónica Vázquez Bravo** al correo veronica@vazqueztercero.com.

Cuotas Compensatorias

1. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

El 1 de diciembre la Secretaría de Economía (SE) publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia quinquenal de cuotas compensatorias sobre las importaciones de válvulas de hierro y acero, hule sintético polibutadieno estireno en emulsión, placa de acero en rollo y poliéster filamento textil texturizado, a efecto de informar sobre la supresión de las cuotas compensatorias en caso que los productores nacionales de dichas mercancías no expresen por escrito su manifestación de interés, por lo menos 25 días antes de la expiración de la misma.

2. Eliminación de cuotas compensatorias

El 9 de diciembre la SE publicó en el DOF la Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de **poliestireno cristal**, originarias de la Unión Europea, para declarar concluido el procedimiento y eliminar a partir del 24 de septiembre de 2004 la cuota compensatoria definitiva. Por su parte, el 13 de diciembre la SE publicó en el DOF la Resolución por la que se declara que a partir del 7 de diciembre de 2005 se elimina la cuota compensatoria definitiva de 116 % impuesta a las importaciones de **llantas para bicicleta**, originarias de la República de la India (no hubo interés de la producción nacional para promover la extensión de la vigencia de la cuota compensatoria).

Igualmente, el 13 de diciembre la SE publicó en el DOF la Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de 24 de agosto de 2005, relativa al juicio de amparo promovido por International Paper Company en relación con la resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de papel bond cortado, originarias de los EUA, publicada el 17 de noviembre de 2004, para revocar a partir del 29 de octubre de 2003 la cuota compensatoria de 11.61% impuesta a las importaciones de **papel bond cortado** procedentes sólo de la empresa **International Paper Company**.

3. Confirmación de cuotas compensatorias de lápices de China

El 9 de diciembre la SE publicó en el DOF la Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lápices, mercancía de la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE,

* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

originarias de la República Popular China, para declarar concluido el procedimiento y determinar la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria de 451% por cinco años más, desde el 19 de octubre de 2004.

4. Resoluciones preliminares por la que se concluyen las investigaciones antidumping de pierna de cerdo, marroquinería y cepillos de dientes

El 21 de diciembre la SE publicó en el DOF la Resolución preliminar por la que concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, originarias de los EUA, para declarar concluido el procedimiento de investigación por discriminación de precios sin imponer cuotas compensatorias a las importaciones de piernas de cerdo (delantera, trasera y sus trozos) frescas, refrigeradas y congeladas, ello por cambio en las circunstancias del mercado.

El 21 de de diciembre la SE publicó en el DOF la Resolución preliminar que concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de diversos productos de marroquinería y similares, originarias de la República Popular de China, para concluir el procedimiento de investigación antidumping sin imponer cuotas compensatorias, ello porque la autoridad investigadora encontró que no hubo representatividad de la industria.

El 28 de diciembre la SE publicó en el DOF la Resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de cepillos de dientes, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9603.21.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, sin la imposición de cuotas compensatorias debido a que no fue posible determinar la existencia de daño importante a la producción nacional.

En los tres casos nuestra Firma representó exitosamente a un número de exportadores americanos de cerdo, un grupo de importadores de marroquinería y un grupo de importadores de cepillos de dientes, respectivamente.

5. Inicio investigación antidumping de llantas para camioneta de China

El 23 de diciembre la Secretaría de Economía (SE) publicó en el DOF la Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de llantas de construcción diagonal (llantas convencionales) para camioneta (camión ligero), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.20.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de la República Popular China. Se determina como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de marzo de 2005 y se concede un plazo de 28 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación a cualquier persona que considere tener interés en el resultado de la investigación.

6. Fracciones arancelarias sujetas a cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda

El 3 de enero la SE publicó en el DOF el Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la TIGIE, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda, el cual entró en vigor un día después de su publicación. Ese Aviso substituye al publicado el 25 de marzo de 2002.

Asuntos Aduaneros y de Comercio Exterior

7. Decreto de modificación de aranceles de la TIGIE, Programas de Promoción Sectorial, Franja Fronteriza Norte y región Fronteriza y tasa aplicable para 2005 del Impuesto General de Importación (IGI) para mercancías originarias de tratados y acuerdos comerciales

El 7 de diciembre la SE publicó en el DOF el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (PPS), de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la franja fronteriza Norte y región fronteriza, y se reforman y adicionan los diversos que establecen la tasa aplicable para el 2005 del IGI para las mercancías originarias de los países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales, de donde se destaca entre otras modificaciones las siguientes:

- ✓ Se reducen los aranceles de: dióxido de circonio y de oleorresina de zempasuchitl que son insumos imprescindibles para la elaboración de colorantes, y tubos de porcelana para fusibles de alta tensión y la chatarra de aluminio para la fabricación de fusibles eléctricos.
- ✓ Se establecen aranceles específicos para las llantas recauchutadas (renovadas) para camión.
- ✓ Se modifica la fracción arancelaria de vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.

8. Reglas generales para la gestión de trámites COFEPRIS

El 8 de diciembre la Secretaría de Salud (SS) publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica que aplica la SS por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Estas reglas tienen por objeto establecer las disposiciones a las que se sujetarán, tanto la SS a través de la COFEPRIS, como los particulares interesados en realizar la gestión correspondiente para la presentación de los trámites a través de los medios de comunicación electrónica.

9. Disposiciones en materia de Pitex, Maquila y PROSEC

El 19 de diciembre la SE publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de resoluciones de programas PITEX, Maquila y PROSEC para establecer que la Resolución de aprobación, ampliación, modificación y cancelación de dichos programas constará de un oficio que podrá ser firmado por el Director General de Comercio Exterior, el Delegado o Subdelegado Federal de la SE o cualquier otro funcionario que esté facultado, de conformidad con el Reglamento interior de la SE. Lo anterior para actualizar la delegación de facultades.

10. Criterios para la inmovilización de envases, bienes y productos

El 20 de diciembre la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen los criterios para la inmovilización de envases, bienes y productos cuando su comercialización afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una actividad de consumidores.

Cuando como del resultado del análisis practicado a muestras recabadas se demuestre que los productos o bienes afectan o pueden afectar la vida, salud, seguridad o economía de los consumidores, la inmovilización podrá llevarse a cabo en piso de venta, área de bodega y/o lugares donde se almacene o distribuya, dentro del inmueble donde se encuentren los productos y sea practicada la diligencia. El proveedor a quien se le hayan inmovilizado envases, bienes o productos, podrá solicitar a la PROFECO el levantamiento de la medida

precautoria, mediante el formato denominado "Solicitud de levantamiento de medida precautoria" y al hacerlo deberá acreditar que cumple con las disposiciones aplicables o que han cesado las causas que motivaron la imposición de la medida precautoria. Este Acuerdo entró en vigor el 21 de diciembre.

11. Modificación permisos previos por parte de la SE

El 20 de diciembre la SE publicó en el DOF el Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la SE, para reformar el artículo 2 de dicho Acuerdo, publicado el 9 de noviembre de 2005, para quedar como sigue: "Para efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias para la aplicación de la TIGIE, se sujetarán a permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la TIGIE que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal: ..."

12. Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Comercio Exterior 2005

El 29 de diciembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó en el DOF la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005 y sus anexos 10, 19, 21, 22, 27 y 29, de donde se destaca lo siguiente:

- ✓ Los quemadores de discos compactos y discos compactos sin grabar con capacidad para almacenar audio, imágenes y datos, deberán anexar al formato de inscripción al Padrón Sectorial la licencia vigente de uso o comercialización, misma que será indispensable presentar al momento de la importación.
- ✓ Se realizan diversas modificaciones a la importación definitiva de vehículos, a efecto de continuar ajustando los procesos referentes al despacho, claves de pedimentos, identificadores, requisitos, plazos, aduanas, etc.
- ✓ Se amplía el año-modelo de los vehículos pick up posibles a importar, para que sea de entre 10 y quince años anteriores al año de su importación; se elimina la obligación del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Así mismo se modifica la tabla para obtener el valor de los vehículos según su año.
- ✓ En lo que se refiere a las obligaciones de quienes reciben autorización para operar dentro de Recinto Fiscalizado Estratégico, ahora podrán efectuar la entrega material de mercancías en el territorio nacional a otras empresas residentes en México.
- ✓ Cuando se trate de destrucciones periódicas no será necesario indicar el número, letra y la proporción de la mercancía que se destruye, siempre que se declare en el oficio de aviso, los motivos que lo impiden.
- ✓ Se disminuyó del 17% al 15% la tasa global aplicable a las importaciones de pequeños contribuyentes mediante pedimento simplificado, respecto de mercancías cuyo valor no exceda los \$3,000USD
- ✓ En el Anexo 21 se agregaron aduanas exclusivas para despachar determinado tipo de mercancías.
- ✓ En el Anexo 27 se modificaron las fracciones arancelarias de importación no obligadas al pago de IVA del capítulo de industrias químicas.

13. Modificación del Anexo 1 de la diversa que establece el mecanismo de precios estimados

El 30 de diciembre la SHCP publicó en el DOF la Resolución que modifica el Anexo 1 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP, para adicionar las fracciones arancelarias correspondientes a vajillas y demás artículos para el servicio de mesa (6912.00.02) y aparatos surtidores de agua refrigerada (8418.50.04 y 8516.10.02)

Cambios Legislativos Varios

14. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

El 1 de diciembre la Secretaría de Gobernación (SEGOB) publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Dicha ley entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2006; sin embargo, será aplicable para los juicios que se sigan respecto de las demandas que se presenten a partir del 02 de enero de 2006. A partir de la entrada en vigor de la ley, se derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación (CFF) que se refieren al juicio contencioso administrativo, llamado "juicio de nulidad", mismo que afectará a los juicios relacionados con materia fiscal y de comercio exterior. Dentro de los aspectos más novedosos de esta nueva ley se encuentran los siguientes:

- ✓ Que el juicio de nulidad procede, además de lo relacionado con las resoluciones administrativas señaladas en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Tribunal Fiscal), en contra de los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos de los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando los interesados los controviertan en atención al primer acto de aplicación.
- ✓ Se contempla la condena de costas a favor de la autoridad demandada, cuando se controviertan resoluciones con propósitos notoriamente dilatorias; es decir, cuando los conceptos de impugnación formulados en la demanda sean notoriamente improcedentes o infundados. Asimismo, procede que la autoridad demandada indemnice al particular cuando al dictar la resolución impugnada cometa alguna falta grave.
- ✓ Los miembros del Tribunal Fiscal serán responsables por actos indebidos en su función.
- ✓ Se incluye un capítulo relacionado con medidas cautelares, mismas que pueden decretarse para mantener la situación de hecho, o con el propósito de impedir que la resolución impugnada pueda dejar el litigio sin materia o cause un daño irreparable al actor, salvo los casos en que se contravengan disposiciones de orden público o se cause perjuicio al interés fiscal.
- ✓ En el caso de que se reclame la ilegalidad de una resolución en virtud de omisión de requisitos formales y vicios del procedimiento, se establecen ciertos supuestos legales por los que se considerará que no se afectan las defensas de los particulares ni se trasciende al sentido de la resolución impugnada.
- ✓ También se amplían las modalidades que pueden adoptar las sentencias que anteriormente contemplaba el Art. 239 del CFF, tales como reconocer un derecho al actor o condenar al cumplimiento de una obligación; otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos afectados, y dejar sin efectos los actos de ejecución que afectan al demandante.
- ✓ La nueva ley contempla un numeral en donde se establecen los supuestos por los que se considerará que una sentencia ha quedado firme; por ejemplo, cuando no admita recurso o juicio alguno.
- ✓ Finalmente, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrá diligenciar exhortos, diligencias de notificación o, en su caso, de desahogo de alguna prueba, incluso los que deban practicarse en región distinta de la correspondiente a la sede de la Sala en que se instruya el juicio. Las diligencias de notificación o en su caso de desahogo de alguna prueba, que deban practicarse en el extranjero, deberán encomendarse al Consulado mexicano más próximo a la ciudad en que deba desahogarse.

15. Adición artículo 31 de la Ley del IVA

El 8 de diciembre la SHCP publicó en el DOF el Decreto por el que se adiciona el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para establecer que los extranjeros con calidad de turistas, podrán obtener la devolución del IVA que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, siempre y cuando cumplan con una serie de requisitos establecidos en el mismo artículo. Este Decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2006.

Asuntos Internacionales

16. VI Conferencia Ministerial de la OMC en Hong Kong

El 13 de diciembre el Jefe del Gobierno de Hong Kong, Donald Tsang, inauguró formalmente la Sexta Conferencia Ministerial de la OMC dentro del marco de la Ronda Doha, y los Ministros iniciaron las consultas sobre el acceso a los mercados para los productos no agrícolas. Para el segundo día, las primeras consultas acerca de la agricultura, el acceso a los mercados para los productos no agrícolas y las cuestiones relativas al desarrollo mostraron que siguen existiendo diferencias con respecto a varias cuestiones, según informaron los Ministros encargados de estos asuntos a los jefes de delegación en una reunión nocturna celebrada el 14 de diciembre de 2005. Para el día 15 hubo ciertos progresos en los temas relativos a los países menos adelantados.

Finalmente, al término de la Conferencia, los Ministros adoptaron una declaración ministerial que "devuelve la Ronda a su cauce". En resumen, concluyó la reunión de Hong Kong con resultados mediocres, compromiso de que los apoyos a la agricultura se acabarán en 2013, sin fijar mecanismos ni montos de reducción, con tres bandas para el recorte; para el algodón, el producto de los países pobres podrán entrar sin arancel ni cuotas compensatorias a los países desarrollados. ■